"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N°163-2026-GRL-DRS-L-HICGG/07.2.7.05.02/01.03.03

GOBIERNO R... DE LORETO
DIRECCIÓN R... DE SALUD
HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA"
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
06 NOV 2026
MESA DE PARTES
FECHA
RECIBIDO POR
FIRMA
HORA 10:00 cms
CARGO - PPTO

Para : CPC Gabriela PEREZ PADILLA
Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico

Asunto: Remito información de la ejecución presupuestal al tercer trimestre del año fiscal 2026.

Ref. : OFICIO N°308-2026-GRL-GRS-L-HICGG/07.2.7.05.02/01.10

Fecha : Iquitos 06 de noviembre de 2026.

****

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

1. Por Toda Fuente de Financiamiento

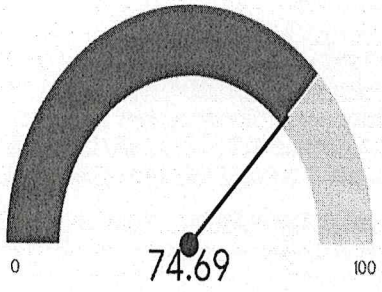
La Unidad de Presupuesto remite la información de la ejecución presupuestal correspondiente al año fiscal 2026 por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N°01
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

DETALLE	PIA (1)	PIM (2)	EJECUCIÓN AL TRIMESTRE ANTERIOR (3)	EJECUCIÓN AL TRIMESTRE (4)	EJECUCIÓN TOTAL 5=(3+4)	SALDO 6=(2-5)	AVANCE % 7=(5/2)*100
00 RECURSOS ORDINARIOS	51,519,567	54,599,463	27,192,820.43	14,062,618.99	41,255,439.42	13,344,023.58	75.56
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO	2,081,436	2,250,100	705,745.81	328,140.35	1,033,886.16	1,216,213.84	45.95
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.00	5,509,931	3,567,637.62	656,384.96	4,224,022.58	1,285,908.42	76.66
RECURSOS DETERMINADOS:	**7,023.00**	**3,900,557.00**	**1,502,732.00**	**1,472,105.92**	**2,974,837.92**	**925,719.08**	**76.27**
15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR)	0.00	3,871,576	1,502,732.00	1,443,139.42	2,945,871.42	925,704.58	76.09
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	7,023.00	28,981	0.00	28,966.50	28,966.50	14.50	99.95
SUB TOTAL DE RECURSOS DETERMINADOS	7,023.00	3,900,557	1,502,732.00	1,472,105.92	2,974,837.92	925,719.08	76.27
TOTAL:	53,608,026	66,260,051	32,968,935.86	16,519,250.22	49,488,186.08	16,771,864.92	74.69

FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

GRÁFICO N°01
PORCENTAJE DE AVANCE TOTAL AL TERCER TRIMESTRE

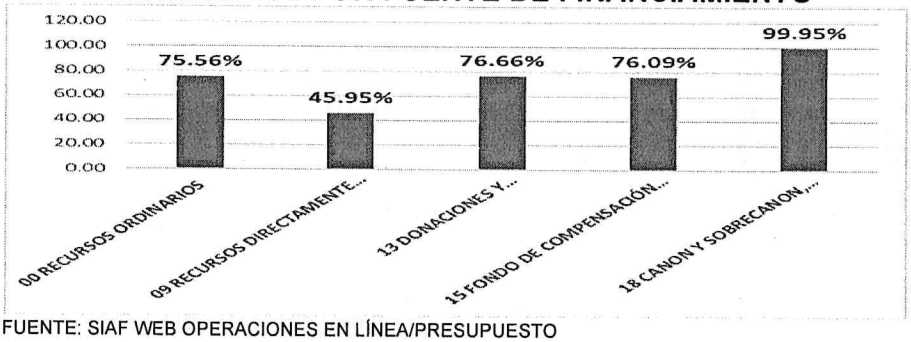


FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

Como se visualiza en el cuadro precedente, se cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de **S/ 53,608,026.00** por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, registrando una ejecución acumulada al tercer trimestre de **S/ 49,488,186.08**, lo que representa un avance del **74.69%**. Asimismo, se reporta un saldo disponible de **S/ 16,771,864.92**, recursos destinados principalmente a conceptos remunerativos y de operatividad (gastos corrientes y gastos de capital).

Asimismo, en el Gráfico N°02 detalla el porcentaje de avance en la ejecución presupuestal al tercer trimestre, desglosado por cada fuente de financiamiento. Al respecto, destaca la fuente 00 Recursos Ordinarios (RO) con un 75.56%, seguida de la 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) con un 45.95%. Asimismo, la fuente 13 Donaciones y Transferencias registra un 76.66%, mientras que 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y la fuente de Canon presentan niveles de ejecución del 76.09% y 99.95%, respectivamente.

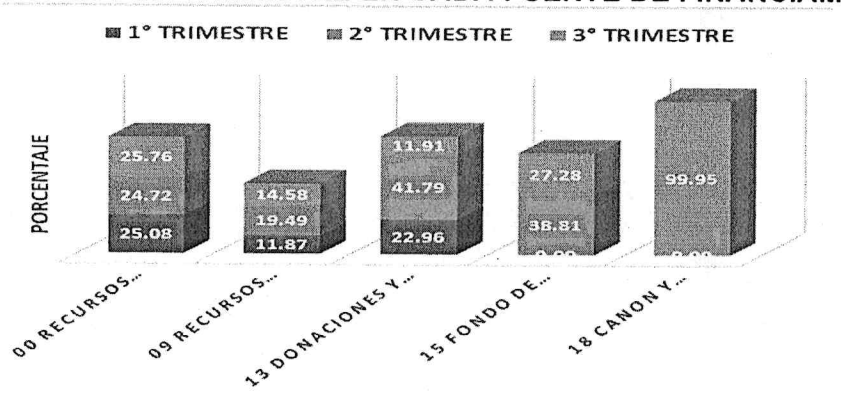
GRÁFICO N°02
PORCENTAJE POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO



FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

El Gráfico N°03 detalla el porcentaje de avance de la ejecución presupuestal por trimestre, desglosado según cada fuente de financiamiento. Al respecto, se observa que la fuente 00 Recursos Ordinarios (RO) alcanzó su mayor nivel en el tercer trimestre con un **25.76%**, mientras que 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) registró su pico en el segundo trimestre con un 19.49%. Por su parte, la fuente 13 Donaciones y Transferencias y el 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR) reportaron sus máximos avances en el segundo trimestre, con 41.79% y 38.81% respectivamente; en el caso de FONCOR, este resultado se debió a las transferencias otorgadas por el Gobierno Regional de Loreto. Finalmente, los recursos provenientes de la fuente Canon destacaron por alcanzar un nivel de ejecución prácticamente total en el tercer trimestre, situándose en 99.95%.

GRÁFICO N°03
PORCENTAJE POR TRIMESTRE EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO



FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

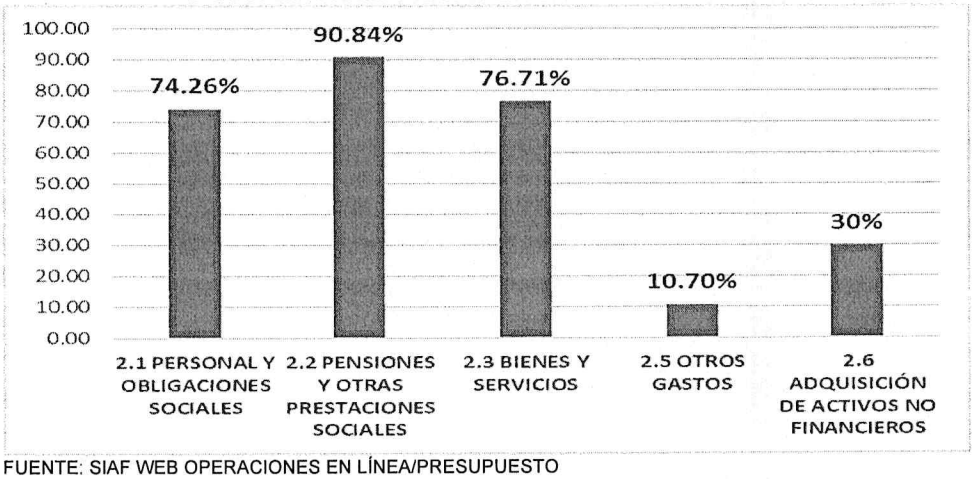
2. Por Genérica de Gasto

El Gráfico N°04 detalla el porcentaje de avance acumulado en la ejecución presupuestal al tercer trimestre, desglosado por cada Genérica de Gasto (GG) y su respectiva fuente de financiamiento.

Al respecto, se observa que la GG 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales lidera el nivel de avance con un 90.84%, seguida por la GG 2.3 Bienes y Servicios con un

76.71% y la GG 2.1 Personal y Obligaciones Sociales con un 74.26%. En contraste, los menores niveles de ejecución se registran en los rubros de inversión y otros gastos: la GG 2.6 Adquisición de Activos No Financieros alcanza apenas un 30.00%, mientras que la GG 2.5 Otros Gastos presenta el avance más rezagado con un 10.70%.

GRÁFICO N°04
PORCENTAJE POR GENÉRICA DE GASTO

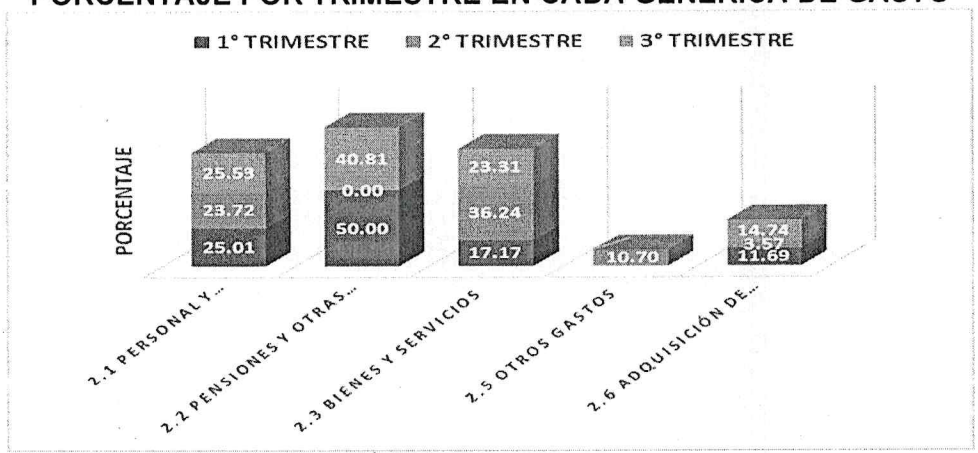


FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

Ante ello, el Gráfico N°05 presenta la evolución del porcentaje de avance de la ejecución presupuestal analizada por trimestre y según cada fuente de financiamiento, lo que permite identificar el periodo de mayor dinamismo para cada concepto:

- **GG 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales:** Registró su pico más alto de ejecución durante el tercer trimestre, alcanzando un **40.81%**.
- **GG 2.3 Bienes y Servicios:** Mostró su mayor dinamismo en el segundo trimestre, periodo en el que ejecutó el **36.24%** de su presupuesto.
- **GG 2.1 Personal y Obligaciones Sociales:** Concentró su mayor nivel de gasto en el tercer trimestre con un **25.53%**.
- **GG 2.6 Adquisición de Activos No Financieros:** Tuvo su mayor despliegue de ejecución en el tercer trimestre, alcanzando un **14.74%**.
- **GG 2.5 Otros Gastos:** Registró un avance único de **10.70%** en el segundo trimestre.

GRÁFICO N°05
PORCENTAJE POR TRIMESTRE EN CADA GENÉRICA DE GASTO



FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

3. Por Genérica de Ingreso

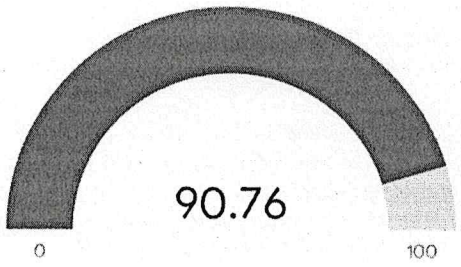
La Unidad de Presupuesto remite la información de la ejecución presupuestal correspondiente al año fiscal 2026 por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N°02
MARCO INICIAL DE INGRESOS Y SUS MODIFICACIONES POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

DETALLE	PIA (1)	PIM (2)	RECAUDACIÓN AL TRIMESTRE ANTERIOR (3)	RECAUDACIÓN AL TRIMESTRE (4)	RECAUDACIÓN TOTAL 5=(3+4)	SALDO 6=(2-5)	AVANCE % 7=(5/2)*100
1.3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	1,612,656	1,612,656	774,480.47	377,504.84	1,151,985.31	460,670.69	71.43
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	7,023	8,853,712	6,261,712.00	2,592,000.00	8,853,712.00	0.00	100.00
1.5 OTROS GASTOS	44,657	44,657	9,547.49	7,697.12	17,244.61	27,412.39	38.62
1.9 SALDO DE BALANCE	424,123	719,074	162,595.47	6,900.00	169,495.47	549,578.53	23.57
TOTAL:	2,088,459	11,230,099	7,208,335.43	2,984,101.96	10,192,437.39	1,037,661.61	90.76

FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

GRÁFICO N°06
PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN AL TERCER TRIMESTRE



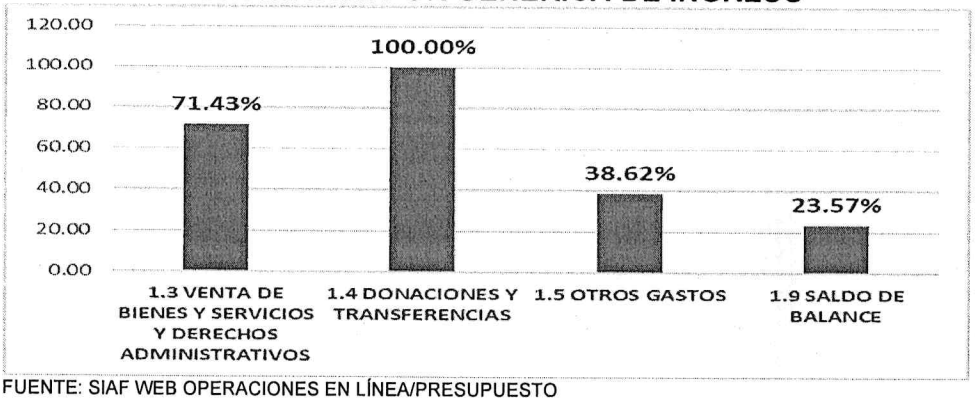
FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

Tal como se muestra en el cuadro precedente, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de ingresos se estableció originalmente en S/ 2,088,459.00, abarcando las fuentes de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados y 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Al tercer trimestre, la recaudación acumulada ascendió a **S/ 10,192,437.39**, tras la incorporación de las fuentes 13 Donaciones y Transferencias y 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR); esto representa un nivel de avance del **90.76%** respecto al presupuesto modificado. Asimismo, se reporta un saldo disponible de **S/ 1,037,661.61**, recursos orientados principalmente a garantizar la operatividad institucional mediante gastos corrientes y de capital.

El Gráfico N°07 detalla el porcentaje de avance acumulado en la recaudación presupuestal al tercer trimestre, desglosado por cada Genérica de Ingreso (GI) y su respectiva fuente de financiamiento.

Al respecto, se observa que la GI 1.4 Donaciones y Transferencias lidera la ejecución con el 100%, seguida por la GI 1.3 Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos con un 71.43%, y la GI 1.5 Otros Ingresos con un 38.62%. En contraste, el menor dinamismo se registró en la GI 1.9 Saldos de Balance, con apenas un 23.57% de avance.

GRÁFICO N°07
PORCENTAJE POR GENÉRICA DE INGRESO



FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

Ante ello, el Gráfico N°08 presenta la evolución del porcentaje de avance acumulado de la recaudación presupuestal analizada por trimestre y según cada fuente de financiamiento, lo que permite identificar el ritmo de captación para cada concepto:

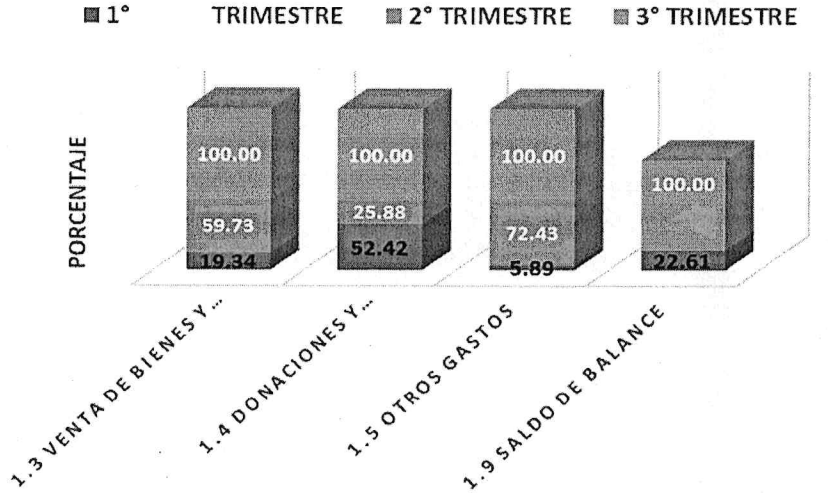
- **1.3 Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos:** Mostró un progreso constante, reportando un avance del 19.34% en el primer trimestre, acelerando fuertemente en el segundo trimestre hasta el 59.73%, y completando el 100.00% de su recaudación en el tercer trimestre.

- **1.4 Donaciones y Transferencias:** Registró el inicio más dinámico de todas las fuentes, logrando recaudar más de la mitad de su presupuesto (52.42%) en el primer trimestre, avanzando a un 25.88% acumulado en el segundo, y alcanzando la meta total (100.00%) al cierre del tercer trimestre.

- **1.5 Otros Ingresos:** Tuvo un arranque moderado en el primer trimestre con un 5.89%, pero experimentó su mayor impulso en el segundo trimestre al saltar al 72.43% acumulado, finalizando su ciclo en el tercer trimestre con el 100.00%.

- **1.9 Saldo de Balance:** Registró un ingreso inicial del 22.61% durante el primer trimestre, se mantuvo sin variaciones en el segundo trimestre (0.00% adicional) y consolidó el 100.00% restante en el tercer trimestre.

GRÁFICO N°08
PORCENTAJE POR TRIMESTRE EN CADA GENÉRICA DE INGRESO



FUENTE: SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA/PRESUPUESTO

Los datos de la tabla muestran el porcentaje de avance acumulado de la recaudación. Al cierre del tercer trimestre, todas las fuentes alcanzan el 100%, lo que significa que se logró recaudar la totalidad del presupuesto anual programado para esas fuentes de manera anticipada.

En ese sentido, solicito se sirva disponer las acciones correspondientes para la publicación en el Portal de Transparencia Estándar (PTE), sustentada en la Ley N°27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Se adjunta reporte del marco presupuestal y la ejecución del gasto e ingreso al tercer trimestre de la UE 402 Hospital de Apoyo Iquitos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA"
LADY KELLY [illegible] QUAS
JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO

C.c/

- Archivo (2)

GPP/LKDR/npt

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÃ‘O 2026

RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÃ“N DEL GASTO

DEL MES DE ENERO A SETIEMBRE

(EN SOLES)



IÓN: 453 - GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

IDAD EJECUTORA: 402 - REGION LORETO-SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS (000872)

DE FINANCIAMIENTO / Cat Gto / Gn		(PIA)	PIM (a)	CERTIFICACIÓN (b)	COMPROMISO ANUAL (c)	DEVENGADO (d)	SALDO PIM - CERTIFICACIÓN (e = a - b)	SALDO PIM - COMPROMISO (f = a - c)	SALDO PIM - DEVENGADO (g = a - d)	% Avance (h = d / a)
URSOS ORDINARIOS										
5	GASTOS CORRIENTES	51,519,567	54,574,587	54,213,041.00	41,466,323.40	41,255,439.42	361,546.00	13,108,263.60	13,319,147.58	75.59 %
2.1	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	46,060,842	49,140,738	49,140,738.00	36,490,165.90	36,490,165.54		12,650,572.10	12,650,572.46	74.26 %
2.2	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	54,000	54,000	54,000.00	54,000.00	49,039.10			4,960.90	90.81 %
2.3	BIENES Y SERVICIOS	5,404,725	5,379,849	5,018,303.00	4,922,157.50	4,716,234.78	361,546.00	457,691.50	663,614.22	87.66 %
6	GASTOS DE CAPITAL		24,876	15,000.00	15,000.00		9,876.00	9,876.00	24,876.00	0.00 %
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24,876	15,000.00	15,000.00		9,876.00	9,876.00	24,876.00	0.00 %
RUBRO DE FINANCIAMIENTO 00		51,519,567	54,599,463	54,228,041.00	41,481,323.40	41,255,439.42	371,422.00	13,118,139.60	13,344,023.58	75.56 %
URSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS										
5	GASTOS CORRIENTES	2,081,436	2,081,436	1,924,444.00	1,189,749.36	1,033,886.16	156,992.00	891,686.64	1,047,549.84	49.67 %
2.3	BIENES Y SERVICIOS	2,081,436	2,066,436	1,909,444.00	1,188,144.36	1,032,281.16	156,992.00	878,291.64	1,034,154.84	49.95 %
2.5	OTROS GASTOS		15,000	15,000.00	1,605.00	1,605.00		13,395.00	13,395.00	10.70 %
6	GASTOS DE CAPITAL		168,664	70,000.00			98,664.00	168,664.00	168,664.00	0.00 %
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		168,664	70,000.00			98,664.00	168,664.00	168,664.00	0.00 %
RUBRO DE FINANCIAMIENTO 09		2,081,436	2,250,100	1,994,444.00	1,189,749.36	1,033,886.16	255,656.00	1,060,350.64	1,216,213.84	45.95 %
ACIONES Y TRANSFERENCIAS										
5	GASTOS CORRIENTES		5,419,931	5,419,172.00	4,934,977.14	4,138,960.58	759.00	484,953.86	1,280,970.42	76.37 %
2.3	BIENES Y SERVICIOS		5,419,931	5,419,172.00	4,934,977.14	4,138,960.58	759.00	484,953.86	1,280,970.42	76.37 %
6	GASTOS DE CAPITAL		90,000	90,000.00	85,062.00	85,062.00		4,938.00	4,938.00	94.51 %
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90,000	90,000.00	85,062.00	85,062.00		4,938.00	4,938.00	94.51 %
RUBRO DE FINANCIAMIENTO 13			5,509,931	5,509,172.00	5,020,039.14	4,224,022.58	759.00	489,891.86	1,285,908.42	76.66 %
DO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR										
5	GASTOS CORRIENTES		3,448,110	3,443,100.00	3,008,770.72	2,945,871.42	5,010.00	439,339.28	502,238.58	85.43 %
2.3	BIENES Y SERVICIOS		3,448,110	3,443,100.00	3,008,770.72	2,945,871.42	5,010.00	439,339.28	502,238.58	85.43 %
RUBRO DE FINANCIAMIENTO 15			3,448,110	3,443,100.00	3,008,770.72	2,945,871.42	5,010.00	439,339.28	502,238.58	85.43 %
ON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES										
5	GASTOS CORRIENTES	7,023	28,981	28,981.00	28,980.50	28,966.50		0.50	14.50	99.95 %
2.3	BIENES Y SERVICIOS	7,023	28,981	28,981.00	28,980.50	28,966.50		0.50	14.50	99.95 %
RUBRO DE FINANCIAMIENTO 18		7,023	28,981	28,981.00	28,980.50	28,966.50		0.50	14.50	99.95 %
	TOTAL UNIDAD EJECUTORA 402:	53,608,026	65,836,585	65,203,738.00	50,728,863.12	49,488,186.08	632,847.00	15,107,721.88	16,348,398.92	75.17 %

CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 22 SEP 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

20170

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

Visto, el Oficio N°0986-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N°0637, de fecha 26 de mayo del 2026, Resolución Directoral N°757-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre de 2025 y Resolución Directoral N° 037-2026-GRL-DIRDAGRI-L, de fecha 19 de febrero de 2026, sobre el Procedimiento de Reversión del Predio Rústico denominado Lote Numero Siete, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Oficio N° 016-2021-FADIDP, de fecha 17 de diciembre del 2021, el Frente Amplio de Defensa los Intereses del Distrito de Punchana – FADIDP, solicita Saneamiento Físico Legal de 07 AA.HH´s del Distrito de Punchana, entre ellos el **AA.HH ACCIÓN CATÓLICA;**

Que, a través de Escrito S/N, de fecha 25 de julio del 2022, la señora **MARIA ROSA GUERRA PINEDO**, solicita continuidad del Proceso de Administrativo de Reversión del predio inscrito en la P.E N° 00013613;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 006-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto – DISAFILPA, se dispone dar inicio al procedimiento de reversión al dominio del estado del predio rústico denominado **LOTE NUMERO SIETE,** inscrito en la Partida Electrónica N° 00013603 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos;

Que, mediante Expediente de Diagnostico Físico Legal N° 076-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/EMMJ-SPFP, de fecha 09 de julio del 2025, la DISAFILPA evalúa la información y documentación proporcionada por el **AA. HH ACCIÓN CATÓLICA**, respecto del procedimiento de reversión del predio rústico "LOTE NUMERO SIETE", incluyendo la evaluación de las partidas electrónicas y sus títulos archivados. De ello se tiene que, el Asentamiento Humano "**ACCIÓN CATOLICA**" fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2003-A-MDP, en el que se acredita que se encuentran posesionados desde antes del 31 de diciembre del 2020, así también , conforme a la búsqueda catastral emitida por la SUNARP, a través del Informe Técnico N° 03547-2024-Z.R. N° V- SEDE IQUITOS/UREG/CAT, de fecha 31 de octubre del 2024, se determinó que el polígono en consulta, que corresponde al AA.HH "ACCION CATOLICA", se encuentra parcialmente superpuesto sobre las partidas 00001111, 04017807 y 00013613, y siendo que la mayor parte recae sobre la Partida N° 00013613, la misma que corresponde a la Independización del Lote N° 07, que es el Lote Matriz inscrito bajo la Partida Electrónica N° 00013603, el cual primigeniamente tenía un Área Matriz de 1 Has. 8000.00m2, se ha determinado que la reversión correspondería a la Partida Electrónica N° 00013603, de una parte, que le corresponde al lote de la Partida N° 00013613;

que, al haberse determinado que la reversión sería sobre el predio matriz inscrito en la P.E. N°00013603, de una parte que corresponde a la Partida N° 00013613, es preciso emplazar, conforme lo dispone la norma legal aplicable al caso en concreto, a los titulares primigenios, actuales y a terceros que hayan constituido un derecho legítimo dentro del Predio Matriz, y también al titular registral actual de su Independización, junto a terceros que hayan constituido

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

N°00013603 su titular primigenio fue la sociedad conyugal formada por **EMILIO ÁLVAREZ RAMÍREZ y OTILIA GONZALES GALÁN,** adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 013, de fecha 07 de enero 1956, de conformidad con la Ley de Tierras de Montañas, según consta del Título Definitivo de Propiedad, siendo su titular registral actual la sociedad conyugal conformada por **REGINO CLORIS LOPEZ PAEZ y BLANCA ELIZABETH PIAGGIO DE LOPEZ,** no estando vigente algún derecho de terceros sobre el bien inmueble; y sobre su independización que corresponde al Lote Número Siete, P.E N°00013613, su titular registral actual es la persona jurídica denominada **ACCIÓN CATÓLICA DE IQUITOS,** no tiene carga alguna inscrita a favor de terceros. Así también se determinó que el procedimiento de reversión se ampara en el la Ley N° 28667 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI;

Que, del Informe de Diagnóstico se detalla también que, a través del resultado de superposición en la Plataforma Virtual GEOSERNANP, se obtuvo como resultado que el polígono que corresponde al AA. HH ACCIÓN CATÓLICA, no se encuentra superpuesto con ACP, ANP, ACR, Áreas de Conservación Privada ni Zonas de Amortiguamiento. Sobre la consulta generado al GEOCATMIN arrojo que el polígono en consulta no se encuentra superpuesto a Concesiones Mineras, solicitudes de Derechos Mineros, Concesiones de Minería Extinguida, Plantas de Beneficio (canteras), etc. Sobre la consulta en el Google Earth, se observó que se encuentra viviendas de material rustico y noble, donde existe vías;

Que, a través de **NOTIFICACIÓN POR CARTEL** se dispuso que la inspección ocular para determinar las coordenadas exactas del AA. HH ACCIÓN CATÓLICA y la recopilación de documentos *IN SITU,* se llevaría a cabo el día martes 15 de julio del 2025, pasando a emplazar a las siguientes instituciones y partes procedimentales: 1) **AGENCIA AGRARIA MAYNAS**; 2) **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**; 3) **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**; 4) **MIRNA MEZA YUIMACHI DE RAMIREZ**; 5) **EMILIO ÁLVAREZ RAMÍREZ y OTILIA GONZALES GALÁN**; 6) **REGINO CLORIS LOPEZ PAEZ y BLANCA ELIZABETH PIAGGIO DE LOPEZ**; 7) **MARIA ROSA GUERRA PINEDO**; y 8) **ACCIÓN CATÓLICA DE IQUITOS**; consecuente, a fin de salvaguardar los derechos de terceros que tengan interés o legitimidad sobre el procedimiento de reversión, se procedió a publicarse la fecha y hora de la inspección ocular, a través del diario la Región por un espacio de 03 días hábiles (07, 08 y 09 de julio del 2025);

Que, a través de **ACTA DE INSPECCIÓN DE CAMPO**, la brigada encargada tomó puntos de la ubicación y georreferenciación del AA. HH ACCIÓN CATÓLICA, donde se pudo observar la existencia de 45 lotes de vivienda, cuentan con energía eléctrica independiente, agua potable y viviendas de material rústico y noble, determinado que su finalidad de rústico se ha desnaturalizado. No presentaron documentos, así mismo no se presentaron los titulares registrales a pesar de haber sido notificado correctamente;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 413-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/PJCP-OHVC, de fecha 22 de octubre del 2025, de la inspección ocular realizada al Asentamiento Humano **"ACCIÓN CATÓLICA"**, se ha determinado que, la dimensión territorial que abarca el mencionado AA.HH es de 0 ha. 2956.00 m2, que se encuentra superpuesto en un área de 0 ha 2137.51 m2 dentro del predio con P.E. N°00013613, la misma que tiene como predio matriz al denominado **LOTE NÚMERO SIETE** con P.E N°00013603, con un área de 1 ha. 8000.00 m2, tal y como se muestra en los siguientes cuadros:

CERTIFICA: Que la Copia fiel del Original
FECHA: 22 SET. 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

PREDIO RÚSTICO	ÁREA	P.E N°	CONDICIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN
Lote Número Siete	1 ha. 8000.00 m2	00013603	Lote Matriz	02 de abril 1959
Lote Número Siete	0 ha. 3000.00 m2	00013613	Lote Independizado	08 de mayo 1959

DIMENSIÓN DEL AA.HH "ACCIÓN CATÓLICA"	SUPERPOSICIÓN PARCIAL DEL ÁREA A REVERTIR	ÁREA REMANTE DEL LOTE A REVERTIR
0 ha. 2137.51 m2 (Superpuesto Parcialmente a las lotes de las Partidas 00001111, 04017807 y **00013613**)	**0 ha. 2137.51 m2** (Que le corresponde a una parte del Lote Número Siete de P.E **N°00013613**)	**0 ha. 0862.49 m2** (Lo que quedaría del Lote Número Siete de la P.E **N°00013613** una vez revertida)

Que, al finalmente recomienda la **REVERSIÓN PARCIAL DEL LOTE NÚMERO SIETE – LOTE MATRIZ con P.E N°00013603**, en la proporción de un área de 0 ha 2137.51 m2, que se encuentra dentro del Lote Número Siete de P.E N°00013613, por haber incumplido los fines para los que le fueron adjudicados, en aplicación al art. 10.2 del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGR;

Que, mediante Resolución Gerencial N°757-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto – GERDAGRI, resuelve en su **Artículo Primero. - DECLARAR LA RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL DEL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN RESOLUCIÓN MINISTERAL N° 013** , de fecha 07 de enero de 1956, del predio rústico denominado "**Lote N° 7"**, ubicado en el sector Av. la Marina, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de conformidad con la Ley de Tierras de Montaña según consta el Título Definitivo de Propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura, inscrito en la P.E N° 00013603, otorgado a favor de **EMILIANO ÁLVARO RAMÍREZ,** por el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó, concordante con lo señalado en el art. 5), literal b), y 11 del Reglamento de la Ley N°28667, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI; **Artículo Segundo. – DEBIENDOSE DISPÓNER**, la **CANCELACIÓN DE TODOS LOS ASIENTOS DE INSCRIPCIÓN** posteriores del derecho del adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre el predio rústico denominado "LOTE 07", inscrito en la P.E. N° 00013603, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submateria; **Artículo Tercero. - ELEVAR**, todos los actuados del expediente administrativo al Gobierno Regional de Loreto – GOREL, una vez que quedara consentida la presente resolución, a efectos que disponga la Reversión Total o parcial en función a la dimensión de ocupación del Asentamiento Humano del predio descrito al dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley 28667, modifica por la Ley N°31854-Ley que declara la Reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado, adjudicados a Título Oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-2024-

CERTIFICO: Que es copia fiel del original
FECHA 22 SET. 2026 del 20

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2026-GRL-DIRDAGRI-L, de fecha 19 de febrero de 2026, la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto – DIRDAGRI, resuelve RECTIFICAR el artículo Primero y Segundo de la Resolución Directoral N°757-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre de 2025 en los siguientes términos:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DE FORMA PARCIAL DEL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN RESOLUCIÓN MINISTERAL N° 013 , de fecha 07 de enero de 1956, del predio rústico denominado "Lote N° 7", ubicado en el sector Av. la Marina, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de conformidad con la Ley de Tierras de Montaña según consta el Título Definitivo de Propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura, inscrito en la P.E N° 00013603, otorgado a favor de **EMILIANO ÁLVARO RAMÍREZ**, por el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó, concordante con lo señalado en el art. 5), literal b), y 11 del Reglamento de la Ley N°28667, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ELEVAR, todos los actuados del presente expediente al Gobierno Regional de Loreto –GOREL, una vez que quedara consentida la presente resolución, a afecto de que evalué la Reversión del predio rústico denominado LOTE N° 07, con P.E N° 00013603, es de **FORMA PARCIAL** con un área de MATRIZ de 3000 ha. 00 m2, área a REVERTIR 0 ha. 2137.51 m2, a favor del ESTADO – GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, área remanente de 0 ha. 0862.49 m2, a favor de los propietarios registrales, la sociedad conyugal de don JORGE ERNESTO ATKINS MORALES y doña ELENA IZQUIERDO URIBE, de conformidad a lo establecido en la Ley 28667, modifica por la Ley N°31854-Ley que declara la Reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado, adjudicados a Título Oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGR. Así mismo, evalúe la cancelación de todos los asientos de inscripción posterior del derecho de adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre el predio rústico denominado LOTE N° 07, con P.E N° 00013603, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submateria.

Que, se procedió a notificar a instituciones y partes procedimentales la Resolución Directoral N°037-2026-GRL-DIRDAGRI-L, de fecha 19 de febrero de 2026: 1) AGENCIA AGRARIA MAYNAS; 2) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA; 3) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS; 4) MIRNA MEZA YUIMACHI DE RAMIREZ; 5) EMILIO ÁLVAREZ RAMÍREZ y OTILIA GONZALES GALÁN; 6) REGINO CLORIS LOPEZ PAEZ y BLANCA ELIZABETH PIAGGIO DE LOPEZ; 7) MARIA ROSA GUERRA PINEDO; y 8) ACCIÓN CATÓLICA DE IQUITOS.

Que, a través de Oficio N°177-2026-GRL-DIRDAGRI-L/OA-UTD, de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, quien da a conocer que no hay ninguna oposición o medio impugnatorio contra la Resolución Directoral N°037-2026-GRL-DIRDAGRI-L, de fecha 19 de febrero de 2026;

Que, mediante Oficio N° 0986-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N° 0637, de fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección General Regional del Gobierno Regional de Loreto

CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 23 SEP 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

Gobierno Regional de Loreto el expediente administrativo completo de Reversión del predio rústico denominado "LOTE N° 07", a fin de emitir el acto administrado que corresponda;

Desde de la Constitución

Que, la Constitución Política del Perú - Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; **artículo 191:** "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; **Artículo 192.-** Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Desde el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Que, el procedimiento administrativo, es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produce efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el **artículo I del Título Preliminar**, establece que su aplicación es para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente ley, se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública: 4) Gobiernos Regionales;

Que, por otro lado, el **artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y numeral **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Desde Gobierno Regional.

Que, el Gobierno Regional de Loreto de acuerdo al **artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y en su **artículo 3°** señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

CERTIFICA: Que el presente es fiel copia del Original
FECHA 22 SEP 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

Que, el precitado cuerpo normativo establece en su **Artículo 46.-** Contexto de las funciones específicas. Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. **Artículo 51.-** Funciones en materia agraria **n)** Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización**, en su **artículo 8°** y numeral **9.2** del artículo **9°** establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]";

Desde el acto jurídico materia de adjudicación.

Conforme al Título Archivado contenida en el Asiento 1 de la Partida Electrónica N°00016065, se desprende la Resolución Ministerial N° 672, de fecha 06 de abril de 1955, de conformidad con la Ley de Montañas, suscrita Ministerio de Agricultura, que adjudica al señor JULIAN TUESTA RENGIFO a Título Definitivo de Propiedad, un área de 1 ha 2629.00 m2, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, hoy distrito de Punchana.

Desde la aplicación del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI.

a) **Desde su ámbito de aplicación. -**

*Articulo 5.1.- **Los predios rústicos adjudicados a título oneroso** y/o gratuito **por el Estado, con fines agrarios, que pueden ser materia del procedimiento de reversión tienen las siguientes condiciones: a) Fueron adjudicados en el marco** del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG; del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; del Decreto Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; **del Decreto Ley N° 22175**, Ley de Comunidades nativas y de desarrollo agrario de la Selva y Ceja de Selva; y, del Decreto Legislativo N° 838, Facultan al Ministerio de Agricultura para que adjudique predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada.* El subrayado es nuestro.

Que, de ello se aprecia que, el acto jurídico materia de adjudicación contenida en la Resolución Ministerial N° 013, de fecha 07 de enero 1956, de conformidad con la Ley de Montañas – Ley N° 1220, según consta del Título Definitivo de Propiedad, **dispositivo legal derogada y recogida por la Ley N°22175**, lo que en ese extremo cumple con la primera condición exigida en el Articulo 5.1 inc. a) del referido cuerpo normativo para continuar con el trámite respectivo

CERTIFICO: Que es copia fiel del Original
FECHA 29 SET 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

b) Desde el procedimiento de reversión. -

Del Diagnóstico Físico Legal, conforme lo dispone el art 7:

Que, el **Expediente de Diagnostico Físico Legal N° 076-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/EMMJ-SPFP**, el Asentamiento Humano "**ACCIÓN CATOLICA"** fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2003-A-MDP, en el que se acredita que se encuentran posesionados desde antes del 31 de diciembre del 2020, así también, que el AA.HH "ACCION CATOLICA", se encuentra parcialmente superpuesto sobre las partidas 00001111, 04017807 y 00013613, y siendo que la mayor parte recae sobre la Partida N° 00013613, la misma que corresponde a la Independización del Lote N° 07, que es el Lote Matriz inscrito bajo la Partida Electrónica N° 00013603, se ha determinado que la reversión correspondería a la Partida Electrónica N° 00013603, de una parte, que le corresponde al lote de la Partida N° 00013613, debiendo ser emplazados del Lote Número Siete de la P.E. N°00013603 su titular primigenio conformada por la sociedad conyugal de **EMILIO ÁLVAREZ RAMÍREZ y OTILIA GONZALES GALÁN,** y su titular registral actual conformado por la sociedad conyugal de **REGINO CLORIS LOPEZ PAEZ** y **BLANCA ELIZABETH PIAGGIO DE LOPEZ,** y sobre su independización que corresponde al Lote Número Siete de la P.E N°00013613, su titular registral actual que es la persona jurídica denominada **ACCIÓN CATÓLICA DE IQUITOS;**

Que, así también se determinó que el procedimiento de reversión se ampara en el la Ley N° 28667 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, por lo que dicho dispositivo legal pasará a regir sus actividades;

Que, finalmente, se obtuvo como resultado que el AA. HH ACCIÓN CATÓLICA, no se encuentra superpuesto con ACP, ANP, ACR, Áreas de Conservación Privada ni Zonas de Amortiguamiento, tampoco obre Concesiones Mineras, solicitudes de Derechos Mineros, Concesiones de Minería Extinguida, Plantas de Beneficio (canteras), observando que se encuentra viviendas de material rustico y noble, donde existe vías;

De la Notificación para la Inspección de Campo, conforme lo dispone el art. 8.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto ha emplazado correctamente a todos los administrados, con al menos 03 días de anticipación de la mencionada diligencia, incluyendo a las instancias administrativas correspondientes, indicando que la inspección ocular se llevaría a cabo el día martes 15 de julio del 2025; así también, a fin de cautelar los derechos que amparan a terceros con legítimo interés, se procedió a publicar la mencionada diligencia por edicto por un espacio de tres (03) consecutivos (07, 08 y 09 de julio del 2025) en el Diario la Región;

Respecto a la Inspección de Campo, conforme lo dispone el art. 9.-

Que, se originó el Acta de Inspección de Campo – Procedimiento de reversión de predios rústicos adjudicados a título

CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA: 28 SET. 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

del 2025, diligencia que se realizó con la presencia del equipo responsable de la Dirección de Saneamiento Físico Legal – DISAFILPA de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto – GERDAGRI, y los representantes del precitado asentamiento humano, se procedió a georreferenciar la ubicación del Asentamiento Humano "ACCIÓN CATOLICA", en el que pudo apreciar un total de 45 viviendas entre noble y rústico; asimismo en su parte final se precisa que no se realizaron observaciones al acta y se dejó constancia de la inasistencia de los propietarios primigenios y registrales, pese a estar válidamente notificados.

Respecto a la Emisión del Informe Técnico Legal de la inspección de campo conforme lo dispone el art. 10.-

Que, obra el **Informe Técnico Legal N° 413-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/PJCP-OHVC, de fecha 22 de octubre del 2025**, donde se expresa que luego de analizar los antecedentes, las acciones previas para la inspección ocular, inspección técnica y acciones de campo, concluye que el propietario primigenio del predio sub materia, es decir, la sociedad conyugal de EMILIO ÁLVAREZ RAMÍREZ y OTILIA GONZALES GALÁN, no ha destinado el área a la explotación agrícola, finalidad por la que se le fue otorgado; no obstante, terminó independizándolo y transfiriéndolo a favor de terceros, desnaturalizando por completo su finalidad, por lo que corresponde la reversión parcial del predio Lote Número Siete inscrito con Partida Electrónica N° 00013603, sobre una parte que le corresponde al Lote Número Siete inscrito con Partida Electrónica N° 00013613;

Respecto a la Emisión del acto resolutivo conforme lo dispone el art. 11

De la **Resolución Directoral N° 006-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA, de fecha 26 de abril de 2024**, se dispone dar inicio al procedimiento de reversión al dominio del estado del predio rústico denominado LOTE NUMERO SIETE, inscrito en la Partida Electrónica N° 00013603 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral N° IV, Sede Iquitos;

Que, dicho acto no está contemplado dentro de la normativa que regula el presente procedimiento, por lo que, se deduce que fue un acto facultativo del órgano de primera instancia para asegurar un orden prelativo al procedimiento, acto que, por su naturaleza de ser, es considerado como un documento de mero trámite, por tanto, su emisión no afecta el procedimiento de reversión.

Que, de la **Resolución Gerencial N°757-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre de 2025**, su artículo primero y segundo fue rectificada por la **Resolución Directoral N° 037-2026-GRL-DIRDAGRI-L, de fecha 19 de febrero de 2026**, en los siguientes términos:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DE FORMA PARCIAL DEL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN RESOLUCIÓN MINISTERAL N° 013 , de fecha 07 de enero de 1956, del predio rústico denominado "Lote N° 7", ubicado en el sector Av. la Marina, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de conformidad con la Ley de Tierras

CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 22 SEP. 2026
ARTURO GARCIA SOL SOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

Agricultura, inscrito en la P.E N° 00013603, otorgado a favor de **EMILIANO ÁLVARO RAMÍREZ**, por el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó, concordante con lo señalado en el art. 5), literal b), y 11 del Reglamento de la Ley N°28667, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ELEVAR, todos los actuados del presente expediente al Gobierno Regional de Loreto – GOREL, una vez que quedare consentida la presente resolución, a afecto de que evalué la Reversión del predio rústico denominado LOTE N° 07, con P.E N° 00013603, es de FORMA PARCIAL con un área de MATRIZ de 3000 ha. 00 m2, área a REVERTIR 0 ha. 2137.51 m2, a favor del ESTADO – GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, área remanente de 0 ha. 0862.49 m2, a favor de los propietarios registrales, la sociedad conyugal de don JORGE ERNESTO ATKINS MORALES y doña ELENA IZQUIERDO URIBE, de conformidad a lo establecido en la Ley 28667, modifica por la Ley N°31854-Ley que declara la Reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado, adjudicados a Título Oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGR. Así mismo, evalúe la cancelación de todos los asientos de inscripción posterior del derecho de adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre el predio rústico denominado LOTE N° 07, con P.E N° 00013603, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submateria.

Que, de ello se denota que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto – GERDAGRI, hoy Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto – DIRDAGRI, no fue coherente con los hechos materia de pronunciamiento, por lo que, a fin de no afectar su desarrollo, es preciso revocarla y reformarla en un contexto claro y preciso, asegurando de esta manera su finalidad resolutiva, esto en amparo al art. 203 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Respecto a la impugnación en contra de la Resolución Directoral N° 037-2026-GRL-DIRDAGRI-L.

Que, conforme lo expresa el Oficio N° 177-2026-GRL-DIRDAGRI-L/OA-UTD, de fecha 20 de mayo de 2026, la Resolución Directoral N° 037-2026-GRL-DIRDAGRI-, no fue materia de impugnación;

Que, tras el análisis y evaluación del acervo documentario aportados por la partes en este proceso administrativo, podemos afirmar que se ha respetado el Debido Proceso y la legalidad señalados en los Artículos 5°, 6°, 7° 8° 9° 10° 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI-Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria la Ley N° 31854, por lo que luego del proceso de resolución [cita textual de la Ley 28667, modificada por la Ley 31854, Art. 1°, (...), **previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos**, ...///] se proceda a la **REVERSIÓN PARCIAL** del predio denominado Lote Número Siete, inscrito en la P.E N° 00013603, ubicado en el sector Av. la Marina, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, e inscripción registral a favor del ESTADO – GOBIERNO REGIONAL DE LORETO; mediante una RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL, misma que se dará de manifiesta por los fundamentos expuestos en el presente informe; y **precisando que la emisión del acto resolutivo es indelegable, este Despacho recomienda se disponga a emitir la Resolución Ejecutiva Regional** de conformidad con el numeral 11.4 del Artículo 11, así como las especificaciones contenidas en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854;

CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 22 SEP 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ríos Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

Estando el **Informe Legal N° 912-2026-GRL-GGR-GRAJ**, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y, en uso a las atribuciones conferidas por el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – REVOCAR la Resolución Directoral N° 037-2026-GRL-DIRDAGRI-L, de fecha 19 de febrero de 2026, pasando a reformar su artículo primero y segundo en el siguiente contexto:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DE FORMA PARCIAL DEL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN RESOLUCIÓN MINISTERAL N° 013 , de fecha 07 de enero de 1956, del predio rústico denominado Lote Número Siete, ubicado en el sector Av. la Marina, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de conformidad con la Ley de Tierras de Montaña según consta el Título Definitivo de Propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura, inscrito en la P.E N° 00013603, de un área de 1 ha 8000.00m2, otorgado a favor de la sociedad conyugal conformado por **EMILIANO ÁLVARO RAMÍREZ** y **OTILIA GONZALES GALÁN**, por el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó, concordante con lo señalado en el art. 5), literal b), y 11 del Reglamento de la Ley N°28667, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ELEVAR, todos los actuados del presente expediente al Gobierno Regional de Loreto –GOREL, una vez que quedare consentida o apelada la presente resolución, a afecto de que evalué la Reversión del predio rústico denominado Lote Número Siete, con P.E N° 00013603 de **FORMA PARCIAL**, respecto de una parte, **que le corresponde al Lote Número Siete con P.E N° 00013613, de un área de 3000 ha. 00 m2, pasando a ser REVERTIDO en un área de 0 ha. 2137.51 m2, a favor del ESTADO – GOBIERNO REGIONAL DE LORETO,** quedando como remanente un área de 0 ha. 0862.49 m2, a favor de su titular registral, conformado por la persona jurídica denominada **ACCIÓN CATÓLICA DE IQUITOS** de conformidad a lo establecido en la Ley 28667, modifica por la Ley N°31854-Ley que declara la Reversión de Predios Rústicos al Dominio del Estado, adjudicados a Título Oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGR. Así mismo, evalúe la cancelación de todos los asientos de inscripción posterior del derecho de adjudicatario primigenio y de cualquier asiento donde conste inscrito algún otro derecho sobre el predio rústico denominado LOTE N° 07, con P.E N° 00013603, así como las cargas y gravámenes que constan en la partida submateria.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER LA REVERSIÓN PARCIAL del predio rústico denominado Lote Número Siete, con P.E N° 00013603, respecto de una parte, **que le corresponde al Lote**

CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 22 SET. 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GR.

Belén, *21 de setiembre del 2026*

a ser REVERTIDO en un área de 0 ha. 2137.51 m2, a favor del ESTADO – GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, quedando como remanente un área de 0 ha. 0862.49 m2, a favor de su titular registral, conformado por la persona jurídica denominada **ACCIÓN CATÓLICA DE IQUITOS** conforme los planos y memorias descriptivas que forman parte de la presente resolución, al amparo de la Ley N° 28667 modificado por Ley N° 31854 y su reglamento el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI,

ARTÍCULO 3°.- Se **DISPONE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO DE LORETO** a realizar las gestiones del caso ante la Oficina de Registro de la Propiedad Inmueble la Zona Registral N° IV- Iquitos – SUNARP, adjuntando la resolución directoral regional y la resolución ejecutiva regional que dieron merito a la reversión y los planos y memoras descriptivas correspondientes.

ARTICULO 4°.- Se dé por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** conforme lo establece el numeral 11.3, del artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias correspondientes y a las partes involucradas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge René Chavez Silvano
Gobernador Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2026-SO-CR-GRL

Iquitos, 03 de setiembre de 2026

VISTO:

En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Regional, mediante **Oficio N° 029-2026-GRL-CR-YKGR/PCPPAT,** de fecha 11 de agosto de 2026, el presidente de la comisión de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del consejero regional Sr. Yeser Kevin Grandez Ríos, el mismo que solicita la aprobación de la priorización del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la vía de acceso para la interconexión entre las Comunidades de Lupuna II Zona y Centro Unión Lupuna del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto" con CUI N° 2479239, por el importe total de S/. 10,802,113.58 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TRECE CON 58/100 SOLES), a ser financiados bajo la modalidad de obras por impuesto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos del consejo regional expresan la decisión del consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la citada Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2026-EF (en adelante la Ley N° 29230) establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con las empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia (en adelante IOARR de emergencia) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional,

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2026-SO-CR-GRL

Iquitos, 03 de setiembre de 2026

regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, de acuerdo al contenido del numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230), las obras por impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar Inversiones, así como también establece que las intervenciones son originadas por iniciativa estatal, cuyo tenor literal establece:

"19.1 Las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios. A través de la suscripción de un Convenio de Inversión con Entidades Públicas, las Empresas Privadas financian y ejecutan directamente estas Intervenciones de manera ágil y eficiente, y como reconocimiento, reciben un CIPRL o un CIPGN, los cuales pueden ser utilizados para el pago de la deuda generada por los conceptos señalados en la Ley, conforme a lo establecido por esta y el presente Reglamento.

19.2 Las Intervenciones desarrolladas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos son originadas por iniciativa estatal. Para el caso de Proyectos de Inversión y actividades de operación y/o mantenimiento pueden ser originadas por iniciativas privadas."

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del art. 11 Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN, de la Ley Nº 32460, que modifica la Ley N° 29230, establece que, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, a realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL o CIPGN hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, en el caso que, en el marco de la presente Ley y su Reglamento, la Entidad Pública no cumpla con solicitar su emisión mediante la Plataforma de Documentos Valorados. Asimismo, en el numeral 11.5 del mismo articulado, se establece que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, la DGPPIP deberá requerir a la Entidad Pública confirmar, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si la solicitud de la Empresa Privada cumple con las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN establecidas en la Ley N° 29230 y su

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2026-SO-CR-GRL

Iquitos, 03 de setiembre de 2026

Reglamento; y, finalmente el numeral 11.11 del mismo articulado establece que, el acuerdo de consejo regional o del concejo municipal, según sea el caso, o resolución del titular del respectivo pliego del Gobierno Nacional, que aprueba la lista de priorización de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, debe incluir la autorización para que la DGTP emita y entregue los referidos certificados ante dicho incumplimiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230, Inversiones en el marco de Programas de Inversión Las Inversiones que conforman los Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables; y/o IOARR aprobados conforme a la normatividad del SNPMGI y sus modificatorias pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo considerarse la ejecución de Inversiones específicas.

Que, el numeral 1 del párrafo 57.6 del artículo 57 referido a la elaboración y aprobación de la lista de priorización establece que, la lista de priorización de intervenciones a ejecutarse se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, cuyo tenor literal establece:

"1. La lista de priorización de Intervenciones a ejecutarse en el marco de la Ley, en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el acuerdo del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora, respectivamente. Esta facultad es indelegable."

Que, el numeral 1 del párrafo 60.2 y el párrafo 60.1 del artículo 60 referido a la acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, establece lo siguiente:

"60.1 Las Intervenciones a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, no requieren opinión favorable de Capacidad Presupuestal del MEF y se rigen por las disposiciones en el presente Reglamento. En el caso de que las Universidades Públicas utilicen financiamiento de fuentes del presupuesto institucional señalados en el numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 deberán solicitar previamente opinión favorable de Capacidad Presupuestal, según lo establecido en el artículo 59.

60.2 La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el Informe de Acreditación de Recursos como requisito previo a la priorización para el financiamiento de las Intervenciones priorizadas, conforme a lo siguiente:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2026-SO-CR-GRL

Iquitos, 03 de setiembre de 2026

1. Para las Intervenciones a ser financiadas con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44; se consideran los TMCA publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 38. De corresponder, se tendrá que señalar la fuente y el recurso con el cual se usará para las deducciones."

Que, en ese contexto, el Gobierno Regional de Loreto ha establecido como política de gestión, promover la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura IOARR, e IOARR de emergencia de competencia local y de servicios públicos de competencia regional en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, conforme al artículo 13 Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría del Reglamento de la Ley N° 29230, las Entidades Públicas pueden suscribir un convenio de asistencia técnica con Proinversión, bajo la modalidad de asesoría o encargo, previo acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal, del Consejo universitario, o previa resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, según corresponda.

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades, se verificó que el monto de inversión de los Proyectos de las IOARR en el presente acuerdo no supera el tope de capacidad anual del Gobierno Regional de Loreto, asimismo, cumple con Reglas Fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275, por tanto, el Titular de la Entidad puede suscribir convenios bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Además, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29230, la oficina de presupuesto del Gobierno Regional de Loreto emitió el Informe N° 375-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, emitido con fecha 10 de abril del 2026, en el que se acredita los recursos para el financiamiento de la IOARR con CUI N° 2479239;

Que, en este marco legal, el Gobierno Regional de Loreto, por convenir a los intereses de la población de su jurisdicción, de contar con servicios públicos e infraestructura adecuada y eficiente, ha decidido ejecutar bajo la modalidad de obras por impuestos, la IOARR que es priorizada por el presente acuerdo;

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2026-SO-CR-GRL

Iquitos, 03 de setiembre de 2026

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el consejo Regional adoptó por **MAYORIA**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la priorización de la IOARR denominada: "Mejoramiento de la vía de acceso para la interconexión entre las Comunidades de Lupuna II Zona y Centro Unión Lupuna del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto" con CUI N° 2479239, por el importe total de S/. 10,802,113.58 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TRECE CON 58/100 SOLES), bajo la modalidad de obras por impuesto de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al Gobernador Regional de Loreto a suscribir el Convenio de Inversión Pública Regional con las Empresas Privadas seleccionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29230 y las adendas que fuesen pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR al Gobernador Regional de Loreto aprobar y convenir todas las variaciones o modificaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, para el cumplimiento de los objetivos de la IOARR; hasta la emisión de los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local –Tesoro Público" CIPRL, considerando que se encuentra facultado a suscribir el Convenio de Inversión Pública Regional con la Empresa Privada, así como a aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO CUARTO. - SOLICITAR la Asistencia Técnica, en la modalidad de Asesoría, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, según los alcances del Articulo Nº 13 del Decreto Supremo Nº 038-2026-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al Titular del Pliego a suscribir el Convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSIÓN.

ARTÍCULO SEXTO. - AUTORIZAR a la administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2026-SO-CR-GRL

Iquitos, 03 de setiembre de 2026

que origine la emisión de los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local –Tesoro Público" CIPRL, así como las modificaciones presupuestarias dirigidas a la emisión de los CIPRL, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR el presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Entidad Pública y REMITIRLO a PROINVERSIÓN, según lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29230.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

LIC. JOSÉ GABRIEL VILLASIS RUIZ
CONSEJERO DELEGADO